



**Proceso selectivo para el ingreso, por el turno de
promoción interna, en el
cuerpo administrativo -subgrupo C1**

**Primer ejercicio
Acceso : Promoción interna**

Idioma: castellano

No abra el examen hasta que el tribunal se lo indique





PRIMERA PARTE: CUESTIONARIO TEÓRICO (preguntas 1 a 90)

Nota Importante: Las respuestas a las preguntas deberá realizarse teniendo en cuenta exclusivamente la legislación indicada en el Anexo I de la convocatoria y de conformidad con las bases de dicha la convocatoria, eligiendo la respuesta que más se adecúe a la pregunta.

1. Según el artículo 3 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los efectos previstos en esta Ley, tendrán capacidad de obrar ante las Administraciones Públicas:

- a) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- b) Las personas físicas o jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas administrativas.
- c) Las personas físicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas civiles.
- d) Las personas jurídicas que ostenten capacidad de obrar con arreglo a las normas generales.

2. Según el artículo 21.1 y 3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación. Cuando las normas reguladoras de los procedimientos no fijen el plazo máximo, éste será de:

- a) Un mes.
- b) Tres meses.
- c) Seis meses.
- d) Nueve meses.

3. El artículo 24 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, regula el silencio administrativo en los procedimientos iniciados a solicitud del interesado. Indica en que caso el silencio no es desestimatorio:

- a) En los procedimientos relativos al ejercicio del derecho de petición a que se refiere el artículo 29 de la Constitución.



- b) Aquellos cuya estimación tendría como consecuencia que se transfirieran al solicitante o a terceros facultades relativas al dominio público o al servicio público.
- c) Los procedimientos de responsabilidad patrimonial de las administraciones públicas.
- d) Cuando se produzca el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado resolución expresa, salvo que una norma con rango de ley o una norma de derecho de la Unión Europea o de derecho internacional aplicable en España establezcan lo contrario.

4. Según el artículo 32.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Administración, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de:

- a) La tercera parte de los mismos.
- b) La mitad de los mismos.
- c) Las tres cuartas partes de los mismos.
- d) De los plazos establecidos para los mismos por esta ley.

5. Según el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los trámites que deban ser cumplimentados por los interesados deberán realizarse en el plazo de:

- a) Cinco días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.
- b) Quince días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto.
- c) Diez días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.
- d) Quince días a partir del siguiente al de la notificación del correspondiente acto, salvo en el caso de que en la norma correspondiente se fije plazo distinto.

6. El artículo 84.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, señala diversas formas de terminación del procedimiento. Indica cual de las siguientes no pondrá fin al procedimiento:

- a) La resolución.
- b) El desistimiento.
- c) La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico.
- d) La prescripción.



7. Según el artículo 94.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia afectará:

- a) Solo a aquellos que la hubiesen formulado.
- b) A todos los interesados en el procedimiento.
- c) A aquellos que la hubiesen formulado y a terceros interesados que se hubiesen personado en el mismo.
- d) A aquellos que la hubiesen formulado, a terceros interesados que se hubiesen personado en el mismo y a la Administración.

8. Según el artículo 7 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la Administración consultiva podrá articularse mediante órganos específicos:

- a) Dotados de autonomía orgánica y funcional con respecto a la Administración activa, o a través de los servicios de esta última que prestan asistencia jurídica.
- b) Dotados de autonomía orgánica y dependencia funcional con respecto a la Administración activa.
- c) Con dependencia orgánica, pero con autonomía funcional con respecto a la Administración activa.
- d) Con dependencia orgánica y funcional respecto a la Administración activa o a través de los servicios de esta última que prestan asistencia jurídica.

9. Según el artículo 9.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a:

- a) Los asuntos que se refieran a relaciones con la Jefatura del Estado, la Presidencia del Gobierno de la Nación, las Cortes Generales, las Presidencias de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas y las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas.
- b) La resolución de recursos de alzada.
- c) La resolución de recursos de reposición.
- d) Las materias en que así se determinen por el gobierno.

10. Según el artículo 10.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos superiores podrán avocar para sí el conocimiento de uno o varios asuntos cuya resolución corresponda ordinariamente o por delegación a sus órganos administrativos dependientes:

- a) Siempre.
- b) Nunca.

c) Cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente.

d) Cuando lo determine una norma con rango de ley.

11. Según el artículo 12.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los titulares de los órganos administrativos podrán, en materias de su competencia, que ostenten, bien por atribución, bien por delegación de competencias, delegar la firma de sus resoluciones y actos administrativos:

a) En los titulares de los órganos o unidades administrativas que de ellos dependan.

b) En los titulares de los órganos o unidades administrativas de igual rango.

c) En los titulares de los órganos o unidades administrativas de rango superior.

d) En los titulares de los órganos o unidades administrativas de rango inferior aunque no dependan de ellos.

12. Según el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en el caso de órganos colegiados, para la válida constitución del órgano, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos:

a) Se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del Presidente y Secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros.

b) Se requerirá la asistencia presencial del presidente y del secretario y, presencial o a distancia, de todos sus miembros.

c) Se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la tercera parte, al menos, de sus miembros.

d) Se requerirá la asistencia, presencial o a distancia, del presidente y secretario o, en su caso, de quienes les suplan, y la de la cuarta parte, al menos, de sus miembros.

13. El artículo 23.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, regula los motivos de abstención. Indica cual de los siguientes supuestos no es motivo de abstención:

a) Tener interés personal en el asunto de que se trate o en otro en cuya resolución pudiera influir la de aquél; ser administrador de sociedad o entidad interesada, o tener cuestión litigiosa pendiente con algún interesado.

b) Haber intervenido como perito o como testigo en el procedimiento de que se trate.

c) Tener relación de servicio con persona natural o jurídica interesada directamente en el asunto, o haberle prestado en los dos últimos años servicios profesionales de cualquier tipo y en cualquier circunstancia o lugar.

d) Haber conocido a alguna de las personas interesadas en el procedimiento.



14. Según el artículo 5.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, la encomienda de gestión, la delegación de firma y la suplencia:

- a) No suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque sí de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevean.
- b) Suponen alteración de la titularidad de la competencia, y de los elementos determinantes de su ejercicio.
- c) Suponen alteración de la titularidad de la competencia, aunque no de los elementos determinantes de su ejercicio.
- d) No suponen alteración de la titularidad de la competencia, ni de los elementos determinantes de su ejercicio que en cada caso se prevean.

15. Según el artículo 13.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, en la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia los conflictos de atribuciones sólo se podrán suscitar entre:

- a) Órganos no relacionados jerárquicamente, y respecto de asuntos sobre los cuales no hubiese finalizado el procedimiento administrativo.
- b) Órganos relacionados jerárquicamente, y respecto de asuntos sobre los cuales no hubiese finalizado el procedimiento administrativo.
- c) Órganos no relacionados jerárquicamente, y respecto de asuntos sobre los cuales hubiese finalizado el procedimiento administrativo.
- d) Órganos relacionados jerárquicamente, y respecto de asuntos sobre los cuales hubiese finalizado el procedimiento administrativo.

16. Según el artículo 28.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, las personas titulares de las secretarías generales técnicas, de las direcciones generales y de las delegaciones territoriales serán nombradas y separadas libremente por:

- a) Decreto del Consejo de la Xunta.
- b) Orden del Consejo de la Xunta.
- c) Mediante un procedimiento de libre designación.
- d) En el decreto de estructura orgánica.

17. Según el artículo 38.1 y 2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, a los efectos de esta ley, se entienden por reglamentos las disposiciones administrativas de carácter general de rango inferior a la ley dictadas por los órganos que tengan atribuida expresamente competencia para ello. Pueden adoptar distintas formas, señala la correcta:

- a) Decreto si son aprobados por el Consejo de la Xunta de Galicia y de orden si son



aprobados por las personas titulares de las consejerías.

b) Orden si son aprobados por el Consejo de la Xunta de Galicia y de decreto si son aprobados por las personas titulares de las consejerías.

c) Decreto ley si son aprobados por el Consejo de la Xunta de Galicia y de decreto si son aprobados por las personas titulares de las consejerías.

d) Decreto ley si son aprobados por el Consejo de la Xunta de Galicia y de resolución si son aprobados por las personas titulares de las consejerías.

18. Según el artículo 39.4 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia:

a) Las resoluciones administrativas no podrán vulnerar lo establecido en un reglamento, aunque sean dictadas por órganos de igual o superior rango al que dictó el reglamento.

b) Las resoluciones administrativas podrán vulnerar lo establecido en un reglamento si son dictadas por órganos de igual rango al que dictó el reglamento.

c) Las resoluciones administrativas podrán vulnerar lo establecido en un reglamento si son dictadas por órganos de superior rango al que dictó el reglamento.

d) Las resoluciones administrativas son consideradas reglamentos si son dictadas por órganos con competencia para dictar reglamentos.

19. Según el artículo 44 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia:

a) Los reglamentos autonómicos deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de Galicia, y entrarán en vigor a los veinte días naturales de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa.

b) Los reglamentos autonómicos deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de Galicia, y entrarán en vigor a los veinte días hábiles de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa.

c) Los reglamentos autonómicos deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de Galicia y en los Boletines Oficiales de las Provincias, y entrarán en vigor a los veinte días hábiles de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa.

d) Los reglamentos autonómicos deberán publicarse íntegramente en el Diario Oficial de Galicia y entrarán en vigor al mes de su publicación salvo que en ellos se disponga otra cosa.



20. El artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, enumera las entidades instrumentales del sector público autonómico. De las siguientes respuestas di cual no es considerada una entidad instrumental:

- a) Organismos autónomos.
- b) Agencias públicas autonómicas.
- c) Entidades públicas empresariales.
- d) Asociaciones.

21. Según el artículo 29, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos de suministros y de servicios de prestación sucesiva tendrán un plazo máximo de duración de:

- a) Dos años.
- b) Tres años.
- c) Cuatro años.
- d) Cinco años.

22. Según el artículo 36, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los contratos basados en un acuerdo marco y los contratos específicos en el marco de un sistema dinámico de adquisición se perfeccionan:

- a) Con su formalización.
- b) Con su adjudicación.
- c) Con su cumplimiento.
- d) Atendiendo a la legislación por la que se rijan.

23. Según el artículo 116, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en el expediente de contratación se justificará adecuadamente:

- a) La necesidad de la Administración a la que se pretende dar satisfacción mediante la contratación de las prestaciones correspondientes; y su relación con el objeto del contrato, que deberá ser directa, clara y proporcional.
- b) En los contratos de servicios, el informe de insuficiencia de medios.



- c) La decisión de no dividir en lotes el objeto del contrato, en su caso.
- d) Todas son correctas.

24- Según el artículo 160 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este procedimiento es especialmente adecuado cuando se trata de servicios intelectuales de especial complejidad, como es el caso de algunos servicios de consultoría, de arquitectura o de ingeniería:

- a) Procedimiento restringido.
- b) Procedimiento abierto.
- c) Procedimiento con negociación
- d) Diálogo competitivo.

25. Según el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los contratos de obras, las facultades del responsable del contrato serán ejercidas por:

- a) El promotor.
- b) El constructor.
- c) El proyectista.
- d) El director facultativo.

26. Según el artículo 63.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán objeto de publicación en el perfil de contratante:

- a) La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido.
- b) La formalización de los encargos a medios propios cuyo importe fuera igual o superior a 50.000 euros, IVA incluido.
- c) La adjudicación de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 50.000 euros, IVA excluido.
- d) La adjudicación de los encargos a medios propios cuyo importe fuera superior a 5.000 euros, IVA incluido.



27. Según el artículo 132.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, los órganos de contratación ajustarán su actuación a los principios de:

- a) Eficiencia y lealtad institucional.
- b) Lealtad institucional e interés público.
- c) Imparcialidad y objetividad.
- d) Transparencia y proporcionalidad.

28. Según el artículo 153.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, se le exigirá, en concepto de penalidad, el importe del:

- a) 3 por ciento del precio, IVA excluido.
- b) 3 por ciento del precio, IVA incluido.
- c) 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido.
- d) 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA incluido.

29. Según el artículo 156 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en procedimientos abiertos de adjudicación de contratos de obras sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a:

- a) Treinta y cinco días.
- b) Treinta días.
- c) Veintiséis días.
- d) Quince días.

30. Según el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, los contratos de las Administraciones Públicas podrán modificarse durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del:

- a) Presupuesto base de licitación.
- b) Valor estimado.



- c) Precio final.
- d) Precio inicial.

31. Según el artículo 69 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, podrán contratar con el sector público las uniones de empresarios que se constituyan temporalmente al efecto, sin que sea necesaria la formalización de las mismas en escritura pública hasta que se haya efectuado:

- a) La presentación de la proposición.
- b) La adjudicación del contrato a su favor.
- c) La publicación del anuncio de licitación.
- d) La constitución de la garantía definitiva.

32. Según el artículo 72.6 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de:

- a) Tres años desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.
- b) Tres años desde la fecha de la condena por sentencia firme.
- c) Cinco años desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.
- d) Cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

33. Según el artículo 78.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, excepcionalmente, cuando así sea conveniente para los intereses públicos, la contratación de la Administración General del Estado con personas que no estén clasificadas podrá ser autorizada por:

- a) El ministro de Hacienda y Función Pública, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.
- b) El Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado y la Mesa de Contratación.
- c) El Consejo de Ministros, previo informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública.
- d) El Consejo de Ministros, previo informe de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.



34. Según el artículo 79 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, la clasificación de las empresas se hará en función de su solvencia y determinará los contratos a cuya adjudicación puedan concurrir u optar por razón de su objeto y de su cuantía. A estos efectos, los contratos se dividirán en:

- a) Grupos generales y subgrupos, por su peculiar naturaleza.
- b) Grupos generales y subgrupos, en función de su cuantía.
- c) Categorías, según su naturaleza.
- d) Categorías, en función de su objeto.

35. Según el artículo 82.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en tanto se mantengan por el empresario las condiciones y circunstancias en que se basó su concesión, la clasificación de las empresas tendrá una vigencia:

- a) De seis meses.
- b) De tres años.
- c) Indefinida.
- d) Anual respecto de la solvencia técnica y profesional.

36. Según el artículo 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la que se trasponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, no serán de aplicación las disposiciones de esta Ley relativas a la preparación y adjudicación del contrato, en los contratos relativos a la prestación de asistencia sanitaria:

- a) En supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 50.000 euros.
- b) En supuestos de urgencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros.
- c) En supuestos de emergencia y con un valor estimado inferior a 50.000 euros.
- d) En supuestos de emergencia y con un valor estimado inferior a 30.000 euros.

37. De acuerdo con el artículo 31.7 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, las normas reguladoras de las subvenciones podrán establecer un régimen simplificado de acreditación de estas circunstancias en los siguientes casos:

- a) Las que no superen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, "Transferencias de capital", destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.



- b) Las que no superen los 3.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VI, “Transferencias corrientes”, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- c) Las que no superen los 5.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VII, “Transferencias corrientes”, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.
- d) Las que no superen los 5.000 euros individualmente y se concedan con cargo a los créditos presupuestarios del capítulo VI, “Transferencias de capital”, destinadas a familias e instituciones sin fines de lucro.

38. De acuerdo con el artículo 20 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, el procedimiento para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva:

- a) Se inicia de oficio o a petición del interesado excepto en los supuestos que regula el artículo 9.2 de esta ley.
- b) Se inicia siempre de oficio, excepto en los supuestos que regula el artículo 9.2 del Decreto legislativo 1/2006, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen financiero y presupuestario de Galicia.
- c) Se inicia siempre de oficio, excepto en los supuestos que regula el artículo 9.2 y 13.1 del Decreto legislativo 1/2006, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen financiero y presupuestario de Galicia.
- d) Se inicia de oficio, salvo en los supuestos que regula el artículo 19.2 de la presente ley

39. De acuerdo con el artículo 26 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) La concesión de subvenciones por importe superior a 200.000 euros, o lo que determinen las leyes anuales de presupuestos, requerirá la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.
- b) La concesión de subvenciones por importe superior a 150.000 euros, o lo que determinen las leyes anuales de presupuestos, requerirá la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.
- c) La concesión de subvenciones por importe superior a 150.000 euros, o lo que determinen las leyes anuales de presupuestos, requerirá la autorización previa de la Consejería de Hacienda.
- d) La concesión de subvenciones por importe superior a 200.000 euros, o lo que determinen las leyes anuales de presupuestos, requerirá la autorización previa del Consejo de la Xunta de Galicia.



40. De acuerdo con el artículo 30.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) En las subvenciones de capital superiores a 15.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario.
- b) En las subvenciones de capital superiores a 30.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario.
- c) En las subvenciones de capital superiores a 120.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario.
- d) En las subvenciones de capital superiores a 60.000 euros, en su cómputo individual, destinadas a inversiones en activos tangibles, será requisito imprescindible la comprobación material de la inversión por el órgano concedente, quedando constancia en el expediente mediante acta de conformidad firmada, tanto por el representante de la administración como por el beneficiario.

41. De acuerdo con el artículo 31.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la convocatoria, sin que se realice una nueva convocatoria, salvo que se produzca el incremento de los créditos derivado:

- a) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en distinto programa o en programas del mismo servicio.
- b) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas de distinto servicio.
- c) De la existencia de remanentes de otras convocatorias financiadas con cargo al mismo crédito o a créditos incluidos en el mismo programa o en programas del mismo servicio.
- d) En todo caso tendrá que hacerse una nueva convocatoria de acuerdo con el artículo 12 del Decreto legislativo 1/2006, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen financiero y presupuestario de Galicia.

42. De acuerdo con el artículo 20.5 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

- a) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e



improrrogable de diez días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

b) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de quince días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

c) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de veinte días, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

d) Si la solicitud no reúne los requisitos establecidos en la norma de convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que la subsane en el plazo máximo e improrrogable de un mes, indicándole que si no lo hiciera se le tendrá por desistido de su solicitud.

43. De acuerdo con el artículo 23 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) El vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución no legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

b) El vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

c) El vencimiento del plazo máximo sin que sea notificada la resolución legitima a los interesados para entender estimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

d) El vencimiento del plazo de tres meses sin que sea notificada la resolución se entenderá como rechazo de la misma sin posibilidad de recurso alguno.

44. De acuerdo con el artículo 7.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia:

a) Requerirá autorización del Consejo de la Xunta la concesión de subvenciones que superen la cuantía de 6.000.000 de euros por beneficiario.

b) Requerirá autorización de la Consejería de Hacienda la concesión de subvenciones que superen la cuantía de 3.000.000 de euros por beneficiario.

c) Requerirá autorización de la Consejería de Hacienda la concesión de subvenciones que superen la cuantía de 6.000.000 de euros por beneficiario.

d) Requerirá autorización del Consejo de la Xunta la concesión de subvenciones que superen la cuantía de 3.000.000 de euros por beneficiario.



45. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, la gestión de las subvenciones a que se refiere dicha ley se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Publicidad, transparencia, concurrencia, subjetividad, igualdad y no discriminación.
- b) Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
- c) Eficiencia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la administración otorgante.
- d) Eficacia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

46. De acuerdo con el artículo 6.4 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia, cuál de los siguientes requisitos no es necesario para el otorgamiento de una subvención:

- a) La competencia para otorgarla del órgano administrativo concedente.
- b) La existencia de crédito adecuado y suficiente para atender a las obligaciones de contenido económico que se derivan de la concesión de la subvención.
- c) La tramitación del procedimiento de concesión de acuerdo con las normas que resulten de aplicación.
- d) La publicación previa de los actos de contenido económico, en los términos previstos en el Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia.

47. De acuerdo con el artículo 6.1 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, esta ley es de aplicación al personal docente dependiente de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y al personal estatutario del Servicio Gallego de Salud, excepto en lo relativo a las materias siguientes:

- a) Carrera profesional y promoción interna, retribuciones básicas, y movilidad voluntaria entre administraciones públicas.
- b) Carrera profesional y promoción interna, retribuciones básicas y complementarias, y adquisición y pérdida de la relación de servicio.
- c) Carrera profesional y promoción interna, retribuciones complementarias, y movilidad voluntaria entre administraciones públicas.
- d) Carrera profesional y promoción interna, retribuciones complementarias, y adquisición y pérdida de la relación de servicio.

48. De acuerdo con el artículo 13.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en particular corresponde al Consello de la Xunta de Galicia:

- a) Aprobar el Plan de normalización lingüística de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico.
- b) Determinar semestralmente el número máximo del personal eventual de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, así como sus características y retribuciones.



c) Elaborar la propuesta de relación de puestos de trabajo del personal funcionario y laboral de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico y su valoración, de acuerdo con la política de gastos en materia de personal.

d) Realizar estudio y análisis de los anteproyectos de ley en las materias que afectan a la administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, antes de su remisión al parlamento.

49. De acuerdo con el artículo 37 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, los órganos de los que dependan funcionalmente los empleados públicos pueden asignar a los mismos funciones, tareas o responsabilidades distintas a las correspondientes al puesto de trabajo que desempeñen, siempre que resulten adecuadas a su clasificación, categoría y grado, y siempre y cuando las necesidades del servicio lo justifiquen:

a) Con carácter temporal, por el tiempo imprescindible y, en todo caso, por un período máximo de seis meses.

b) Con carácter temporal, por el tiempo imprescindible y, en todo caso, por un período máximo de doce meses.

c) Con carácter temporal, por el tiempo imprescindible y, en todo caso, por un período máximo de tres meses.

d) Con carácter temporal, por el tiempo imprescindible y, en todo caso, por un período máximo de dos años.

50. De acuerdo con el artículo 47.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, los planes de ordenación de recursos humanos contendrán necesariamente las siguientes previsiones:

a) El ámbito de aplicación y vigencia, los objetivos, las medidas de ordenación de recursos humanos previstas, el cronograma detallado de su implantación y aplicación, la suspensión de incorporaciones de personal externo al ámbito afectado por el plan, tanto las derivadas de oferta de empleo público como de procesos de movilidad, y el informe económico-financiero.

b) El ámbito de aplicación y vigencia, los objetivos, las medidas de ordenación de recursos humanos previstas, el cronograma detallado de su implantación y aplicación, y el informe económico-financiero.

c) El ámbito de aplicación y vigencia, los objetivos, las medidas de ordenación de recursos humanos previstas, el cronograma detallado de su implantación y aplicación, previsiones sobre modificación de estructuras organizativas y de puestos de trabajo, y el informe económico-financiero.

d) El ámbito de aplicación y vigencia, los objetivos y sus indicadores de medición de cumplimiento, las medidas de ordenación de recursos humanos previstas, el cronograma detallado de su implantación y aplicación, y el informe económico-financiero.



51. De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en las ofertas de empleo público se reservará un porcentaje de las plazas convocadas para ser cubiertas entre personas con discapacidad:

- a) No inferior al diez por ciento de las plazas convocadas.
- b) No inferior al siete por ciento de las plazas convocadas.
- c) No inferior al cinco por ciento de las plazas convocadas.
- d) No inferior al dos por ciento de las plazas convocadas.

52. De acuerdo con el artículo 48.4 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, una vez aprobada y publicada la oferta de empleo público, los respectivos procesos selectivos se convocarán en el plazo máximo fijado en la misma. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público debe desarrollarse, ¿dentro de qué plazo?

- a) El plazo de dos años, prorrogable por otros dos, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el correspondiente diario oficial.
- b) El plazo de tres años, prorrogable por otro año, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el correspondiente diario oficial.
- c) El plazo improrrogable de dos años, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el correspondiente diario oficial.
- d) El plazo improrrogable de tres años, a contar a partir del día siguiente al de la publicación de aquella en el correspondiente diario oficial.

53. De acuerdo con el artículo 59.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en ningún caso pueden formar parte de los órganos de selección:

- a) Las personas que en los tres años anteriores a la celebración de las pruebas selectivas hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.
- b) Las personas que en los cinco años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores
- c) Las personas que en los tres años anteriores a la publicación de la convocatoria hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.
- d) Las personas que en los cinco años anteriores a la celebración de las pruebas selectivas hubieran realizado tareas de preparación de aspirantes o hubieran colaborado durante ese período con centros de preparación de opositores.

54. De acuerdo con el artículo 91.2 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, para participar en los concursos específicos regulados en este artículo es requisito necesario:

- a) Una antigüedad mínima de un año como personal funcionario de carrera.



- b) Una antigüedad mínima de dos años como personal funcionario de carrera.
- c) Una antigüedad mínima de tres años como personal funcionario de carrera.
- d) Una antigüedad mínima de cuatro años como personal funcionario de carrera.

55. De acuerdo con el artículo 111 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, el personal funcionario tiene derecho a un permiso para concurrir a exámenes finales u otras pruebas definitivas de aptitud, así como para concurrir a pruebas selectivas en el ámbito del empleo público:

- a) De un día natural de duración.
- b) De tres días naturales de duración.
- c) De un día hábil de duración.
- d) Abarcando la duración de este permiso los días de su celebración.

56. De acuerdo con el artículo 127.1 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, pueden concederse licencias por asuntos propios sin retribución, con una duración que, acumulada, no excederá de:

- a) Tres meses cada cinco años de prestación de servicios efectivos.
- b) Tres meses cada dos años de prestación de servicios efectivos.
- c) Dos meses cada cinco años de prestación de servicios efectivos.
- d) Un mes cada tres años de prestación de servicios efectivos.

57. De acuerdo con el artículo 176.9 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, en el caso de disfrute de la excedencia por cuidado de familiares, por el período máximo de duración, ¿con qué plazo de antelación se solicitará el reingreso al servicio activo?

- a) Un mes respecto de la fecha de finalización del período máximo legalmente establecido para esta excedencia.
- b) Dos meses respecto de la fecha de finalización del período máximo legalmente establecido para esta excedencia.
- c) Tres meses respecto de la fecha de finalización del período máximo legalmente establecido para esta excedencia.
- d) Cinco meses respecto de la fecha de finalización del período máximo legalmente establecido para esta excedencia.

58. De acuerdo con el artículo 177.3 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, ¿durante cuántos meses de la excedencia por razón de violencia de género o de violencia sexual la funcionaria tiene derecho a percibir sus retribuciones íntegras y, en su caso, las prestaciones familiares por hijo a cargo?

- a) Un mes.



- b) Seis meses.
- c) Tres meses.
- d) Cinco meses.

59. De acuerdo con el artículo 178.1 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, una vez acordado el reingreso al servicio activo, ¿en qué plazo está obligado el personal funcionario de carrera a tomar posesión del correspondiente puesto de trabajo?

- a) En el plazo de un mes contado desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el reingreso.
- b) En el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el reingreso.
- c) En el plazo de quince días contados desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el reingreso.
- d) En el plazo de diez días contados desde el día siguiente a aquel en que se le notifique el reingreso.

60. De acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia:

- a) Las Leyes anuales de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma podrán contener normas relacionadas con su actividad económico-financiera con vigencia permanente o con vigencia temporal superior al período anual al que las mismas correspondan.
- b) Las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no podrán contener normas relacionadas con su actividad económico-financiera con vigencia permanente.
- c) Las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no podrán contener normas relacionadas con su actividad económico-financiera con vigencia específicamente temporal para el período anual al que estas correspondan.
- d) Las leyes anuales de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma no podrán contener normas relacionadas con su actividad económico-financiera con vigencia permanente o con vigencia temporal superior al período anual al que estas correspondan.

61. De acuerdo con el artículo 4.3 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia:

- a) La Consejería de Economía y Hacienda será el órgano encargado de la ejecución de las funciones de control interno y de contabilidad reguladas en esta ley.



b) La Intervención General de la Comunidad Autónoma será el órgano encargado de la ejecución de las funciones de control interno y de contabilidad reguladas en la presente Ley.

c) La Dirección General de Presupuestos será el órgano encargado de la ejecución de las funciones de control interno y de contabilidad reguladas en esta ley.

d) El Consejo de la Xunta de Galicia será el órgano encargado de la ejecución de las funciones de control interno y de contabilidad reguladas en esta ley.

62. De acuerdo con el artículo 5 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, el Régimen de patrimonio de la Comunidad Autónoma se regulará:

a) Por Decreto ley.

b) Por Decreto.

c) Por Orden.

d) Por ley del Parlamento de Galicia.

63. De acuerdo con el artículo 9.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, ¿de quién es competencia la elaboración del anteproyecto de presupuestos de gastos e ingresos de los organismos autónomos?

a) Del Consejo de la Junta.

b) De la Consejería de Economía y Hacienda.

c) De los propios organismos autónomos.

d) De la Consejería a la que figure adscrito dicho organismo.

64. De acuerdo con el artículo 49 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, se presentarán con separación los gastos corrientes y los gastos de capital, y su clasificación económica se regirá por los siguientes criterios:

a) En los créditos para gastos de capital se distinguirán los de funcionamiento de los servicios, los gastos financieros y las transferencias corrientes.

b) En los créditos para gastos de capital se distinguirán los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

c) En los créditos para gastos corrientes se distinguirán los de inversiones reales, las transferencias de capital y las variaciones de activos y pasivos financieros.

d) Los estados de ingresos no presentarán una clasificación económica distinguiendo los correspondientes a operaciones corrientes y a operaciones de capital.



65. De acuerdo con el artículo 52 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, el proyecto de ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, se remitirá al Parlamento de Galicia antes del:

- a) 20 de septiembre.
- b) 1 de julio.
- c) 1 de octubre.
- d) 20 de octubre.

66. De acuerdo con el artículo 55.bis del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, el Fondo de Contingencia de Ejecución Presupuestaria se dotará por un importe conjunto del total de los recursos propios para operaciones no financieras, del:

- a) 2 %
- b) 5 %
- c) 1 %
- d) 3 %

67. De acuerdo con el artículo 73 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, la gestión económica y financiera de los créditos incluidos en los presupuestos de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia y de sus organismos autónomos, agencias públicas y demás entidades públicas contempladas en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma con presupuestos de gastos de carácter limitativo se estructurará de acuerdo con las siguientes fases y en el siguiente orden:

- a) La disposición del gasto, la autorización, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago.
- b) La autorización del gasto, el reconocimiento de la obligación, la disposición y el ordenamiento del pago.
- c) La autorización del gasto, la disposición, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago.
- d) La disposición, el reconocimiento de la obligación y el ordenamiento del pago.

68. De acuerdo con el artículo 78 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, el acto por el que se liquida el ingreso y se reconoce en cuentas el derecho definitivo a su percepción por su exacta cuantía, una vez cumplidas las condiciones exigidas para la perfección del derecho, se denomina:



- a) Contraído del recurso.
- b) Compromiso de ingreso.
- c) Recaudación del recurso.
- d) Disposición del recurso.

69. De acuerdo con el artículo 80.1 del Decreto legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de régimen financiero y presupuestario de Galicia, el presupuesto de cada ejercicio se liquidará en cuanto a la recaudación de derechos liquidados y al pago de obligaciones reconocidas a:

- a) El 31 de enero del año natural siguiente.
- b) El 31 de marzo del año natural siguiente.
- c) El 1 de enero del año natural siguiente.
- d) El 31 de diciembre del año natural correspondiente.

70. De acuerdo con el artículo 6.1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad se realizará de acuerdo con el principio de:

- a) Libertad en la toma de decisiones.
- b) Igualdad en la toma de decisiones.
- c) Prudencia en la toma de decisiones.
- d) Preeminencia en la toma de decisiones.

71. De acuerdo con el artículo 25.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, desde la entrada en vigor de esta ley, el Gobierno deberá realizar los estudios integrales sobre la accesibilidad a los espacios públicos urbanizados y edificaciones, en lo que se considere más relevante desde el punto de vista de la no discriminación y de la accesibilidad universal, en el plazo de:

- a) Un año.
- b) Tres años.
- c) Dos años.
- d) Cuatro años.



72. De acuerdo con el artículo 73.1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el instrumento técnico de la Administración General del Estado que, se encarga de la recopilación, sistematización, actualización, generación de información y difusión relacionada con el ámbito de la discapacidad, se denomina:

- a) Observatorio Estatal de la Discapacidad.
- b) Observatorio Estatal de la Discriminación.
- c) Observatorio Estatal de la Dependencia.
- d) Observatorio Estatal de la Diversidad.

73. De acuerdo con el artículo 74.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, el sometimiento de las partes al sistema arbitral será:

- a) Obligatorio y deberá constar expresamente por escrito.
- b) Voluntario y podrá ser verbal.
- c) Voluntario y podrá constar por escrito o de manera verbal.
- d) Voluntario y deberá constar expresamente por escrito.

74. De acuerdo con el artículo 75.2 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, referido a la tutela judicial y protección contra las represalias, la indemnización o reparación a que pueda dar lugar la reclamación correspondiente:

- a) No estará limitada por un tope máximo fijado “a priori”.
- b) Estará limitada por un tope máximo fijado “a priori”».
- c) Una orden establecerá el tope máximo fijado.
- d) Un decreto establecerá el tope máximo fijado.

75. De acuerdo con el artículo 77.1 del Real decreto legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley general de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en aquellos procesos jurisdiccionales en que de las alegaciones de la parte actora se deduzca la existencia de indicios fundados de discriminación por motivo de o por razón de discapacidad:

- a) Corresponderá a la parte demandante la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.
- b) Corresponderá a la parte demandada la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y

de su proporcionalidad.

c) Corresponderá a los poderes públicos la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

d) No será necesario la aportación de una justificación objetiva y razonable, suficientemente probada, de la conducta y de las medidas adoptadas y de su proporcionalidad.

76. De acuerdo con el artículo 2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, cuál de los siguientes principios no regirán la interpretación y aplicación de la presente ley:

a) Principio de veracidad, en virtud del cual la información pública será cierta y exacta, garantizando que procede de documentos con respecto a los cuales se ha verificado su autenticidad, fiabilidad, integridad, disponibilidad y cadena de custodia.

b) Principio de reutilización de la información, facilitando la difusión de la misma en formatos abiertos para que la ciudadanía pueda aprovechar, para sus actividades, los documentos y datos publicados.

c) Principio de no discriminación tecnológica ni lingüística, que supone que las entidades sujetas al ámbito de aplicación de la presente ley arbitrarán los medios necesarios para poner a disposición de la ciudadanía la información pública en la lengua y a través del medio de acceso que la ciudadanía elija.

d) Principio de simplificación, que supone que las entidades sujetas a lo dispuesto en la presente ley deben facilitar la información de forma accesible y comprensible por la ciudadanía.

77. De acuerdo con el artículo 3.3 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno:

a) En lo concerniente a las obligaciones de suministro de información, la presente ley no será de aplicación a las entidades privadas que reciban o gestionen fondos públicos salvo que su actividad tenga interés público o repercusión social en los términos previstos en el artículo siguiente.

b) En lo concerniente a las obligaciones de suministro de información, la presente ley será de aplicación a cualquier entidad privada que reciba o gestione fondos públicos o cuya actividad tenga interés público o repercusión social en los términos previstos en el artículo siguiente.

c) En lo concerniente a las obligaciones de suministro de información, la presente ley no será de aplicación a las entidades privadas que reciban o gestione fondos públicos salvo que su actividad principal sea de interés público y tenga repercusión social en los términos previstos en el artículo siguiente.

d) En lo concerniente a las obligaciones de suministro de información, la presente ley será de aplicación a aquellas entidades privadas que reciban y gestionen fondos públicos siempre que su actividad principal sea de interés público y tenga repercusión social en los términos previstos en el artículo siguiente.



78. De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, las agendas de la actividad institucional pública de los miembros de la Xunta de Galicia y de las personas que ocupen altos cargos, se mantendrán públicas, como mínimo, durante:

- a) Seis meses.
- b) Un año.
- c) Dos años.
- d) Tres meses.

79. De acuerdo con el artículo 11.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Xunta de Galicia hará pública toda la información complementaria sobre sus presupuestos que sea remitida al Parlamento a lo largo del ejercicio, incluyendo:

- a) Una actualización mensual en función de la ejecución presupuestaria, así como la liquidación anual.
- b) Una actualización trimestral en función de la ejecución presupuestaria, así como la liquidación anual.
- c) Una actualización mensual en función de la ejecución presupuestaria, así como la liquidación semestral.
- d) Una actualización semestral en función de la ejecución presupuestaria, así como la liquidación anual.

80. De acuerdo con el artículo 12 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, referido a las obligaciones específicas de información patrimonial, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, los sujetos citados en el artículo 3.1.a) también harán público:

- a) La relación de bienes de interés cultural y el número de vehículos de los que es titular o arrendatario.
- b) La relación de bienes de interés cultural con su valor estimado, y el número de vehículos de los que es titular.
- c) La relación de bienes muebles, la relación de bienes de interés cultural y el número de vehículos de los que es titular o arrendatario.
- d) La relación de bienes de interés cultural y el número de vehículos de los que es titular con su valor estimado.



81. De acuerdo con el artículo 15.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, cada consejería o entidad habrá de remitir dentro de los primeros veinte días de los meses de enero, mayo y septiembre de cada año, una relación de los convenios suscritos referida al cuatrimestre anterior, para su publicación:

- a) En el Portal de transparencia y Gobierno abierto.
- b) En el Portal de transparencia y Gobierno abierto y en el Diario Oficial de Galicia.
- c) En el Diario Oficial de Galicia.
- d) En el Portal de transparencia y Gobierno abierto, en el Diario Oficial de Galicia y en la web del perfil del contratante.

82. De acuerdo con el artículo 26.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse:

- a) A la persona titular del órgano administrativo o entidad que posea la información.
- b) A la consejería competente en materia de evaluación y reforma administrativa.
- c) A la persona titular del centro directivo con competencias en materia de evaluación y reforma administrativa.
- d) Al órgano o entidad con competencias horizontales en materia de Administración electrónica.

83. De acuerdo con el artículo 27.4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la resolución en la que se conceda o deniegue el acceso deberá notificarse:

- a) A la persona solicitante lo antes posible y, como más tarde, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, y a los terceros afectados que así lo hubiesen solicitado en el plazo máximo de dos meses.
- b) A la persona solicitante y a los terceros afectados que así lo hubiesen solicitado, lo antes posible y, como más tarde, en el plazo máximo de un mes desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
- c) A la persona solicitante y a los terceros afectados que así lo hubiesen solicitado, lo antes posible y, como más tarde, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver.
- d) A la persona solicitante lo antes posible y, como más tarde, en el plazo máximo de 15 días desde la recepción de la solicitud por el órgano competente para resolver, y a los terceros afectados que así lo hubiesen solicitado en el plazo máximo de un mes.



84. De acuerdo con el artículo 33.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, los vocales de la Comisión de Transparencia serán:

- a) El adjunto o adjunta a la institución del Valedor del Pueblo, una persona representante de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación de la Xunta de Galicia, una persona representante del Consello Consultivo de Galicia, una persona representante del Consello de Contas y una persona representante de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
- b) Una persona representante de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación de la Xunta de Galicia, una persona representante del Consello Consultivo de Galicia, una persona representante del Consello de Contas y una persona representante de la Federación Gallega de Municipios y Provincias
- c) El adjunto o adjunta a la institución del Valedor del Pueblo, una persona representante de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación de la Xunta de Galicia, una persona representante del Consello Consultivo de Galicia, y una persona representante de la Federación Gallega de Municipios y Provincias.
- d) Una persona representante de la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación de la Xunta de Galicia, una persona representante del Consello Consultivo de Galicia y una persona representante del Consello de Contas.

85. De acuerdo con el artículo 45.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero , de transparencia y buen gobierno, ¿durante cuánto tiempo los altos cargos no podrán realizar actividades ni prestar servicios en entidades privadas relacionadas con expedientes sobre los cuales dictarán resolución en el ejercicio del cargo?

- a) Los dos años siguientes a la fecha de su cese.
- b) Los tres años siguientes a la fecha de su cese.
- c) Al año siguiente a la fecha de su cese.
- d) Los cinco años siguientes a la fecha de su cese .

86. La aplicación del principio de presencia o composición equilibrada en el nombramiento de altos cargos y de las personas titulares y miembros de entidades del sector público está regulada en la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia en su artículo:

- a)12
- b)13
- c)14
- d)17



87. Cuál de las siguientes afirmaciones es la correcta en cuanto a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia:

- a) El Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta del órgano competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aprobará periódicamente un plan estratégico de igualdad de oportunidades.
- b) El Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta del órgano competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aprobará cada dos años un plan estratégico de igualdad de oportunidades.
- c) El Consejo de la Xunta de Galicia, a propuesta del órgano competente en materia de igualdad entre mujeres y hombres, aprobará cada cinco años un plan estratégico de igualdad de oportunidades.
- d) Dicho artículo 26 trata sobre los informes complementarios de impacto de género.

88. Basándose en el contenido del artículo 28 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, sobre la cuenta satélite de producción doméstica, cuál de las siguientes afirmaciones es la más correcta:

- a) Debe elaborarse anualmente junto con los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma.
- b) Debe incluir el valor económico del trabajo doméstico remunerado realizado en los hogares gallegos con reflejo en el producto interior bruto y en la renta disponible bruta del sector hogares.
- c) Será necesario disponer previamente de una encuesta de empleo del tiempo.
- d) Su elaboración es opcional y depende de la disponibilidad presupuestaria.

89. El artículo 34 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, que pone fin al capítulo II del título II de dicha ley, trata sobre:

- a) Erradicación del sexismo en el lenguaje social.
- b) Imagen pública igualitaria.
- c) Definición del uso no sexista del lenguaje.
- d) Erradicación del sexismo en el lenguaje institucional.

90. El artículo 17 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, tiene por título “Promoción de la igualdad de oportunidades”. Atendiendo a la literalidad de dicho artículo se establece que, con independencia de su sexo y de los estereotipos de género, se buscará que a través de la promoción de la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, la igualdad y libertad de las personas sean:

- a) Justas y equitativas.



- b) Integradoras y eficientes.
- c) Efectivas y equitativas.
- d) Reales y efectivas.

SEGUNDA PARTE: CONTENIDO PRÁCTICO

(preguntas 91 a 120)

Nota Importante: Las respuestas a las preguntas deberá realizarse teniendo en cuenta exclusivamente la legislación indicada en el Anexo I de la convocatoria y de conformidad con las bases de dicha la convocatoria, eligiendo la respuesta que más se adecúe a la pregunta formulada y, en el caso de los supuestos prácticos, también, la respuesta que más se adecúe a ellos.

SUPUESTO PRACTICO 1 (preguntas 91 a 108)

91. En relación con los sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada del supuesto práctico 1, según el artículo 42 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿cuál de los siguientes sistemas de firma electrónica podrá determinar la Administración Pública?

- a) Sello electrónico de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica.
- b) Sello virtual de Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación europea de terceros de confianza y ubicados en la Unión Europea.
- c) Código seguro de verificación vinculado a la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, basado en certificado electrónico reconocido o cualificado que reúna los requisitos exigidos por la legislación de firma electrónica, permitiéndose, en todo caso, la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.
- d) Código seguro de verificación de la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, en los términos y condiciones establecidos en la legislación europea de terceros de confianza y ubicados en la Unión Europea, permitiéndose, en todo caso, la comprobación de la integridad del documento mediante el acceso a la sede electrónica correspondiente.

92. En relación a los supuestos en los que se requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma del supuesto práctico 1, según el artículo 11.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común, las

Administraciones Públicas, sólo requerirán a los interesados el uso obligatorio de firma para:

- a) a) Formular solicitudes, b) Presentar alegaciones en los procedimientos, c) Interponer recursos, d) Desistir de acciones.
- b) a) Formular solicitudes, b) Presentar alegaciones en los procedimientos, c) Interponer recursos, d) Desistir de acciones, e) Instar procedimientos de arbitraje.
- c) a) Formular solicitudes, b) Presentar declaraciones responsables o comunicaciones, c) Interponer recursos, d) Desistir de acciones, e) Renunciar a derechos.
- d) a) Formular solicitudes, b) Presentar alegaciones en los procedimientos, c) Interponer recursos, d) Desistir de derechos, e) Instar procedimientos de arbitraje.

93. En relación con la utilización de un modelo distinto de solicitud del establecido para el procedimiento del supuesto práctico 1, según el artículo 66.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común:

- a) Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados cuando tengan el carácter de normalizados y se exija firma electrónica.
- b) Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados.
- c) Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso obligatorio por los interesados, siempre que tengan obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 y 3.
- d) Cuando la Administración en un procedimiento concreto establezca expresamente modelos específicos de presentación de solicitudes, éstos serán de uso voluntario por los interesados.

94. En relación con la denegación de la ayuda de 300€ y la reclamación frente a dicha denegación del supuesto práctico 1, según el artículo 32.5.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿qué requisito deberá cumplirse?

- a) La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea debe prever expresamente el incumplimiento y el derecho del particular a reclamar el daño.
- b) El incumplimiento, que ha de estar suficientemente caracterizado y vulnera alguno de los derechos de la “Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea”.
- c) La sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea exija expresamente a la Administración responsable del incumplimiento, la reparación del daño al grupo de personas afectadas, en los términos en que en ella se especifiquen.
- d) El incumplimiento ha de estar suficientemente caracterizado.



95. En relación con la denegación de la ayuda de 300€ del supuesto práctico 1, según el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ¿en qué plazo prescribirá el derecho a reclamar?

- a) Al año de la notificación de la sentencia del tribunal nacional en la que se tenga en cuenta la sentencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea como consecuencia de la interposición de una cuestión prejudicial.
- b) Al año de la publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de la sentencia que declare la norma contraria al Derecho de la Unión Europea, salvo que en ella se establezca otra cosa.
- c) Al año de la publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de la sentencia que declare la norma contraria al Derecho de la Unión Europea.
- d) Al año de la publicación en el “Diario Oficial de la Unión Europea” de la sentencia que declare la norma contraria al Derecho de la Unión Europea o al año y dos meses de la publicación en el “Diario Oficial de la Comunidad Autónoma” de la resolución declarando la nulidad de la disposición, a elección del interesado.

96. En relación con la sanción de la Comisión Europea del supuesto práctico 1, según el artículo 31.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿cuál debe ser la forma de actuar del órgano sancionador de la dirección general de la Xunta de Galicia?

- a) Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que concurra la identidad de sujeto, aunque el fundamento sea distinto, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.
- b) Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que concurra la identidad de fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.
- c) Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla o declarar su improcedencia, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.
- d) Cuando un órgano de la Unión Europea hubiera impuesto una sanción por los mismos hechos, y siempre que no concurra la identidad de sujeto y fundamento, el órgano competente para resolver deberá tenerla en cuenta a efectos de graduar la que, en su caso, deba imponer, pudiendo minorarla, sin perjuicio de declarar la comisión de la infracción.

97. En relación con la actualización de la indemnización a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad del supuesto práctico 1, según el artículo 34.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿con arreglo a qué se realiza?



- a) Al Índice de Referencia de Estabilidad de Precios, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
- b) Al Índice General de Precios de Consumo, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
- c) Al Índice de Garantía de la Competitividad, fijado por el Instituto Nacional de Estadística.
- d) A lo establecido en las normas presupuestarias correspondientes.

98. En relación con la prescripción de la infracción alegada del supuesto práctico 1, según el artículo 30.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, ¿la infracción estaría prescrita?

- a) Sí, las infracciones leves prescriben a los dos meses.
- b) No, las infracciones leves prescriben a los seis meses.
- c) Sí, las infracciones leves prescriben a los tres meses.
- d) No, las infracciones leves prescriben al año.

99. En relación con el momento para el trámite de audiencia de los procedimientos del supuesto práctico 1, según el artículo 82.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el trámite de audiencia lo será:

- a) Notificado el acuerdo de inicio y una vez instruidos los procedimientos y notificada la propuesta de resolución.
- b) Una vez notificada la propuesta de resolución, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince.
- c) Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución.
- d) Instruidos los procedimientos y una vez notificada la propuesta de resolución, por el plazo que en ella se determine, que no podrá ser inferior a quince días.

100. En relación con la posibilidad de prescindir del trámite de audiencia en los procedimientos del supuesto práctico 1, según el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

- a) Se incurrirá en vicio de anulabilidad del artículo 47.1 cuando se prescinda del trámite de audiencia aun en el supuesto de que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado, siempre que la resolución sea desestimatoria de las peticiones de su solicitud.
- b) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por el interesado.

c) Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones, documentos y justificaciones que los presentados por el interesado con su solicitud y la resolución acceda a las peticiones de su solicitud.

d) Solo se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando los interesados manifiesten en su solicitud o en cualquier momento del procedimiento anterior al trámite de audiencia su decisión de no efectuar alegaciones ni aportar nuevos documentos o justificaciones.

101. En relación con la forma de actuar del instructor del procedimiento en el supuesto de que considerase que la infracción estuviera prescrita del supuesto práctico 1, según el artículo 89.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:

a) Elevará al órgano competente para resolver una propuesta de resolución en la que ponga de manifiesto expresamente que ha prescrito la infracción para su resolución sin más trámite.

b) Dará traslado a los interesados en el procedimiento antes de dictar la propuesta de resolución, indicándoles la posible prescripción de la infracción para que en un plazo no inferior a diez días hagan las alegaciones o aporten los documentos que consideren pertinentes.

c) Suspenderá el procedimiento y comunicará al órgano competente para resolver que, como consecuencia de la instrucción del procedimiento, se ha puesto de manifiesto que ha prescrito la infracción, debiendo este resolver la finalización del procedimiento por prescripción de la infracción u ordenar su continuación.

d) Resolverá la finalización del procedimiento, con archivo de las actuaciones, sin que sea necesaria la formulación de la propuesta de resolución.

102. En relación con la publicación de la información geográfica relativa a los municipios en los que se preveía la instalación de complejos de generación de hidrógeno o servidores de alta capacidad del supuesto práctico 1, según el artículo 18.2.a) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, será objeto de publicación:

a) La información geográfica de su titularidad cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general y técnico de acuerdo con los estándares generalmente admitidos.

b) La información geográfica de elaboración propia cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general y técnico en formatos generalmente accesibles.

c) La información geográfica de elaboración propia cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general, facilitando las fuentes, notas metodológicas y modelos utilizados.

d) La información geográfica elaborada o adquirida en el ejercicio de sus funciones, cuya difusión sea más relevante para el conocimiento general y técnico, disociando, de forma estructurada, los datos de campo de los resultados obtenidos.

103. En relación a los protocolos para evitar vulnerar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad del supuesto práctico 1, según el artículo 63 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, ¿cuándo puede considerarse que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad?

- a) Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando, por motivo de o por razón de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas o indirectas, discriminación por asociación, acosos, incumplimientos de las exigencias de accesibilidad y de realizar ajustes razonables, así como el incumplimiento de las medidas de acción positiva legalmente establecidas.
- b) Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando, por motivo de discapacidad, se produzcan discriminaciones directas, discriminación por sumisión, incumplimientos de las medidas de accesibilidad, así como el incumplimiento de las medidas de fomento establecidas.
- c) Se entenderá que se vulnera el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando, por motivo de discapacidad, se produzcan incumplimientos directos o indirectos de las medidas contra la discriminación establecidas, o una persona o colectivo haya sido o pudiera ser tratado de manera menos favorable que otra en situación comparable.
- d) Existe vulneración del derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1, cuando por medio de una acción consciente y deliberada, se produzcan respecto a una persona o colectivo discriminaciones directas o indirectas, por razón de discapacidad respecto a otras personas o colectivos. Corresponderá a la persona que realiza la acción justificar el carácter no discriminatorio de dicha acción.

104. En relación a los protocolos para garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, con previsiones específicas respecto a la discriminación sexista múltiple e interseccional, del supuesto práctico 1, según el artículo 11 de la Ley 7/2023, de 30 de noviembre, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia, ¿cuándo se produce discriminación sexista múltiple?

- a) Se produce discriminación sexista múltiple cuando varias personas son discriminadas, de manera simultánea o consecutiva, por razón de sexo y como consecuencia de la aplicación de prácticas, normas u otro tipo de criterios generales generadores de la discriminación.
- b) Se produce discriminación sexista múltiple cuando, junto al sexo, concurren o interactúan otra u otras causas de discriminación cuando varias personas son discriminadas, de manera simultánea o consecutiva dentro de la aplicación de prácticas, normas u otro tipo de criterios generales generadores de la discriminación.

- c) Se produce discriminación sexista múltiple cuando una persona es discriminada de manera simultánea o consecutiva por razón de sexo y por otra u otras causas de discriminación.
- d) Se produce discriminación sexista múltiple cuando, junto al sexo, concurren o interactúan otra u otras causas de discriminación.

105. En relación a la modificación contractual del supuesto práctico 1, según el artículo 205.2.b).3º de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, es necesario que, entre otras, se cumpla la siguiente condición:

- a) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 50 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- b) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 20 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.
- c) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 15 por ciento de su precio final, IVA excluido.
- d) Que la modificación del contrato implique una alteración en su cuantía que no exceda, aislada o conjuntamente con otras modificaciones acordadas conforme a este artículo, del 25 por ciento de su precio inicial, IVA excluido.

106. En relación a la modificación contractual del supuesto práctico 1, según el artículo 191.3.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, será preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma:

- a) Cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 5.000.000 de euros.
- b) Cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- c) Cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA incluido, y su precio sea igual o superior a 6.000.000 de euros.
- d) Cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido, y su precio sea igual o superior a 5.000.000 de euros.

107. En relación a la modificación contractual del supuesto práctico 1, según el artículo 206.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, serán obligatorias para el contratista cuando:

- a) Impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 10 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- b) Impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 15 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- c) Impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.
- d) Impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 25 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

108. En relación con las multas coercitivas del supuesto práctico 1, según el artículo 4.4 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, en cuanto a su cuantía:

- a) La multa de 1.000 a 3.000 euros será reiterada hasta el cumplimiento del requerimiento. El total de la multa no podrá exceder del 10 % del importe del contrato.
- b) La multa de 100 a 1.000 euros será reiterada por periodos mensuales hasta el cumplimiento. El total de la multa no podrá exceder del 5 % del importe del contrato.
- c) La multa de 1.500 a 3.000 euros será reiterada hasta el cumplimiento del requerimiento. El total de la multa no podrá exceder del 15 % del importe del contrato.
- d) La multa de 150 a 3.000 euros será reiterada por periodos mensuales hasta el cumplimiento del requerimiento. El total de la multa no podrá exceder del 10 % del importe del contrato.

SUPUESTO PRÁCTICO 2 (preguntas 109 a 120)

109. Para aprobar los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo del supuesto práctico 2, según el artículo 46.6 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿qué se requiere?

- a) La aprobación de los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo de las entidades instrumentales requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de los centros directivos competentes en materia de presupuestos y de función pública y deberán ser negociados con las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la función pública.



b) La aprobación de los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo de las entidades instrumentales requerirá, informe previo de los centros directivos competentes en materia de presupuestos y de función pública, y deberán ser negociados con las organizaciones sindicales representativas en el ámbito de la función pública.

c) La aprobación de los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo de las entidades instrumentales requerirá, en todo caso, informe previo y favorable de los centros directivos competentes en materia de hacienda y de función pública y deberán ser negociados con las organizaciones sindicales del sector en el que ejerza sus actividades.

d) La aprobación de los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo de las entidades instrumentales requerirá, en todo caso, informe previo de los centros directivos competentes en materia de hacienda, función pública y, en su caso, relaciones laborales para el personal laboral, y deberán ser negociados con los representantes de los trabajadores de la entidad y organizaciones sindicales representativas en el ámbito sectorial correspondiente.

110- En cuanto al personal, tanto funcionario como laboral, que pasaron a prestar servicios en la entidad del supuesto práctico 2, según el artículo 46.7 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿cuál es su régimen jurídico?

a) Las distintas clases de personal, tanto funcionario como laboral, que pasen a prestar servicios en los entes instrumentales del sector público autonómico perderán el régimen jurídico de origen, sin perjuicio de los procesos de integración que se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente.

b) Las distintas clases de personal, tanto funcionario como laboral, que pasen a prestar servicios en los entes instrumentales del sector público autonómico perderán el régimen jurídico de origen, sin perjuicio de poder participar en los procesos selectivos y concursos de origen, manteniendo a estos efectos el régimen jurídico de origen.

c) Las distintas clases de personal, tanto funcionario como laboral, que pasen a prestar servicios en los entes instrumentales del sector público autonómico adoptarán el régimen jurídico de la entidad en la que prestan servicios, sin perjuicio de poder participar en los procesos selectivos y concursos de su destino de origen, computándose el tiempo trabajado en la entidad como en el puesto de origen.

d) Las distintas clases de personal, tanto funcionario como laboral, que pasen a prestar servicios en los entes instrumentales del sector público autonómico mantendrán el régimen jurídico de origen, sin perjuicio de los procesos de integración que se lleven a cabo de acuerdo con la normativa correspondiente.

111. En cuanto a las encomiendas efectuadas por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén bajo la tutela funcional de la consejería del supuesto práctico 2, según el artículo 48 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la



Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿cuáles son sus límites?

- a) Cuando las encomiendas sean efectuadas por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén bajo la tutela funcional de la consejería o departamento o adscritos a éstos, deberá autorizarlas previamente.
- b) Cuando las encomiendas sean efectuadas por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén bajo la tutela funcional de la consejería o departamento o adscritos a éstos, deberá comunicársele previamente.
- c) Cuando las encomiendas sean efectuadas por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén bajo la tutela funcional de la consejería o departamento o adscritos a éstos, deberá comunicársele previamente. En el supuesto de oposición se resolverá por el procedimiento de los conflictos de atribuciones.
- d) Cuando las encomiendas sean efectuadas por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no estén bajo la tutela funcional de la consejería o departamento o adscritos a éstos, deberá comunicársele previamente pudiendo oponerse exclusivamente cuando la encomienda efectuada suponga la imposibilidad de la realización de funciones propias de la consejería de adscripción.

112. En cuanto a los anticipos de la encomienda del supuesto práctico 2, según el artículo 50.2 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿cuáles son sus límites?

- a) Podrán concederse anticipos en los términos recogidos, en su caso, en las encomiendas o encargos hasta un límite máximo del 60% del importe previsto para la anualidad salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.
- b) En ningún caso podrán concederse anticipos por un importe superior al 50% del importe previsto para la totalidad de la encomienda salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.
- c) Podrán concederse anticipos en los términos recogidos, en su caso, en las encomiendas o encargos hasta un límite máximo del 60% del importe previsto para la totalidad de la encomienda salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta, en que podrán llegar al 90% y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.
- d) Podrán concederse anticipos en los términos recogidos, en su caso, en las encomiendas o encargos. A falta de previsión en la encomienda, los anticipos podrán concederse con carácter general hasta un límite máximo del 50% del importe previsto para la anualidad salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta y siempre que esté debidamente justificada la aplicación de los anticipos anteriores.

113. En cuanto a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda del supuesto práctico 2, según el artículo 50.3 de la

Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿cuáles son sus límites?

- a) El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda no superará el 3% del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el 10% en los demás casos, salvo autorización expresa de la consejería competente en materia de hacienda.
- b) El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda no superará el 5% del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el 10% en los demás casos, salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta, previo informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda.
- c) El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda no superará el 6% del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el 15% en los demás casos, salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta, previo informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda.
- d) El importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda no superará el 6% del importe de la encomienda en las relativas a ejecuciones de obras, y el 10% en los demás casos, salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta, previo informe preceptivo de la consejería competente en materia de hacienda.

114. En relación con las obligaciones de información sobre encomiendas de gestión y encargos a medios propios del supuesto práctico 2, según el artículo 16 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, será objeto de publicación:

- a) Los sujetos citados en el artículo 3.1.a) y b), además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, también indicarán, en el caso de las encomiendas de gestión y encargos a medios propios, la cantidad de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.
- b) Los sujetos citados en el artículo 3.1.a) y d), además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, también indicarán, en el caso de las encomiendas de gestión y encargos a medios propios, la cantidad de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control, siempre que supere la cantidad establecida por la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.
- c) Los sujetos citados en el artículo 3.1.a), además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, también indicarán anualmente, en el caso de las encomiendas de gestión y encargos a medios propios, el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control.

d) Los sujetos citados en el artículo 3.1.a) y c), además de la información que debe hacerse pública según la normativa básica en materia de transparencia, también indicarán, en el caso de las encomiendas de gestión y encargos a medios propios, el porcentaje de actividad realizada por el medio propio a favor de los entes de control, siempre que supere el 10% o el porcentaje establecido por la ley de presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de cada ejercicio.

115. En relación al sometimiento a la coordinación general y el control interno en materia de transparencia en el ámbito del sector público autonómico del supuesto práctico 2, según el artículo 31.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, ¿a quién le corresponde su ejercicio?

- a) Al Comisionado de la Transparencia previsto en el artículo 36.
- b) Al centro directivo con competencias en materia de evaluación y reforma administrativa bajo la dirección de la Comisión de Secretarios Generales Técnicos.
- c) A la Comisión de Coordinación y Control de Transparencia prevista en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración, que será presidida por la persona titular del centro directivo con competencias en materia de evaluación y reforma administrativa.
- d) A la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación prevista en la Ley 1/2015, de 1 de abril, de garantía de la calidad de los servicios públicos y de la buena administración.

116. En relación con la propuesta de nombramiento de la directora del supuesto práctico 2, según el artículo 38.1 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, el nombramiento del alto cargo se hará:

- a) Entre personas idóneas, atendiendo a los principios de mérito y capacidad, y que reúnan los requisitos de solvencia académica, profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.
- b) Atendiendo a los criterios y principios de mérito y capacidad, entre personas que reúnan los requisitos de solvencia académica y profesional que, en cada caso, sean necesarios para el desarrollo de la función.
- c) Entre personas idóneas y se realizará atendiendo a criterios de competencia profesional entre personas con cualificación, formación y experiencia en función del cargo a desempeñar.
- d) Atendiendo a los principios de mérito y capacidad, entre personas con solvencia profesional, técnica o científica que en cada caso sean necesarios para el desarrollo de la función.

117. En relación con la situación en la que quedaría la directora del supuesto práctico 2 como funcionaria de carrera, si, hipotéticamente, la entidad fuera una sociedad mercantil pública, según el artículo 167.o) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, sería:

- a) Excedencia forzosa.



- b) Excedencia voluntaria.
- c) Excedencia forzosa, por servicio en otras administraciones o entidades públicas.
- d) Servicios especiales.

118. En relación con el carácter profesional de las funciones ejercidas por la directora del supuesto práctico 2, según el artículo 33.3 de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, el carácter profesional de las funciones ejercidas por esta clase de personal viene determinado por la configuración de:

- a) Una carrera directiva, en la que se ingresa en atención a principios de mérito y capacidad, y en la cual la permanencia, progresión y parte de las retribuciones dependen del mantenimiento de la confianza, así como de una evaluación periódica de conformidad con criterios de eficacia y eficiencia.
- b) Una carrera directiva, en la que se ingresa en atención a principios de mérito y capacidad y a criterios de idoneidad, y en la cual la permanencia, progresión y, en su caso, parte de las retribuciones dependen de una evaluación periódica de conformidad con criterios de eficacia y eficiencia, responsabilidad por la gestión realizada y control de resultados en relación a los objetivos fijados.
- c) Una carrera directiva, en la que se ingresa en atención a principios de mérito, capacidad y solvencia profesional, y en la cual la permanencia, y parte de las retribuciones dependen de una evaluación anual de control de resultados en relación a los objetivos del contrato-programa de la entidad de cuya gestión sea responsable.
- d) Una carrera directiva, en la que se ingresa en atención a principios de mérito, capacidad y solvencia técnica y profesional, y en la cual la permanencia, y, en todo caso, parte de las retribuciones que se establezcan, dependen de una evaluación anual de control de resultados en relación a los objetivos de cuya gestión sea responsable del contrato-programa de la entidad.

119. En relación con la fase de autorización del gasto del supuesto práctico 2, según el artículo 73.1 del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, la autorización del gasto, ¿qué es?

- a) El acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la disposición de un gasto, calculado en forma cierta, reservando a tal fin una parte del crédito presupuestario legalmente destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que puedan ser consecuencia de aquél, teniendo en cuenta la naturaleza económica de las mismas.
- b) El acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la realización de un gasto, calculado en forma cierta o aproximada, reservando a tal fin la totalidad o una parte del crédito presupuestario legalmente destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que puedan ser consecuencia de aquél, teniendo en cuenta la naturaleza económica de las mismas.
- c) El acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la disposición de un gasto, calculado en forma cierta, reservando a tal fin una parte del crédito

presupuestario legalmente destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se acuerdan y conciertan, alcanzando el compromiso económico por todas las prestaciones.

d) El acto en virtud del cual la autoridad competente acuerda la disposición de un gasto, calculado en forma cierta, reservando a tal fin una parte del crédito presupuestario legalmente destinado a garantizar el cumplimiento de las obligaciones que se acuerda y conciertan.

120. La formalización de compromisos firmes de ingresos no presupuestados inicialmente del supuesto práctico 2, según el artículo 79.2.a) del Decreto Legislativo 1/1999, de 7 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Régimen Financiero y Presupuestario de Galicia, se ajustará a las siguientes especialidades:

a) A solicitud de las entidades públicas contempladas en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma con presupuestos de gastos de carácter limitativo, los expedientes de formalización del compromiso de ingreso y de generación de crédito o ampliación se tramitarán simultáneamente por la dirección general competente en materia de presupuestos, a través de los órganos que tengan atribuidas las correspondientes funciones.

b) A solicitud de las entidades públicas contempladas en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma con presupuestos de gastos de carácter limitativo, los expedientes de formalización del compromiso de ingreso y de generación de crédito o ampliación se tramitarán simultáneamente por la dirección general de adscripción o, en su caso, por la secretaría general de la consellería de adscripción, a través de los órganos que tengan atribuidas las correspondientes funciones.

c) A solicitud de las entidades públicas contempladas en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma con presupuestos de gastos de carácter limitativo, los expedientes de formalización del compromiso de ingreso y de generación de crédito o ampliación se tramitarán por la secretaría general de la consellería de adscripción, a través de los órganos que tengan atribuidas las correspondientes funciones.

d) A solicitud de las entidades públicas contempladas en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma con presupuestos de gastos de carácter limitativo, los expedientes de formalización del compromiso de ingreso y de generación de crédito o ampliación se tramitarán simultáneamente por la secretaría general de la consellería de adscripción, el órgano de dirección de la entidad y la dirección general competente en materia de presupuestos de ingresos.



PREGUNTAS RESERVA PARTE TEÓRICA (preguntas 121 a 124).

121. Según el artículo 62, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, relativo al responsable del contrato:

a) Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución extraordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

b) Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución extraordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

c) Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

d) Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del contrato que figure en los pliegos, los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá revisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

122. Según el artículo 149, de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, en lo relativo a ofertas anormalmente bajas:

a) El responsable del contrato deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere normal.

b) La mesa de contratación y el órgano de contratación conjuntamente deberán identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere normal.

c) La mesa de contratación, o en su defecto, el órgano de contratación deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

d) El poder adjudicador del contrato deberá identificar las ofertas que se encuentran incursas en presunción de anormalidad, debiendo contemplarse en los pliegos, a estos efectos, los parámetros objetivos que deberán permitir identificar los casos en que una oferta se considere anormal.

123. De acuerdo con el artículo 5.2 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, la Xunta de Galicia hará público anualmente en el Portal de transparencia y Gobierno abierto un informe aprobado por la Comisión Interdepartamental de Información y Evaluación, en el cual se analizarán y expondrán, como mínimo, los aspectos siguientes:

a) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con la inclusión del número de solicitudes presentadas y de los porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar y los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, y sobre la más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso.

b) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, clasificadas según el colectivo solicitante, con inclusión de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar y los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, y sobre la más solicitada a través del ejercicio del derecho de acceso.

c) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con inclusión de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar y los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, y sobre la más solicitada clasificada según el colectivo solicitante.

d) Las estadísticas relativas al derecho de acceso a la información pública, con la inclusión del número de solicitudes presentadas y de los porcentajes de los distintos tipos de resolución a que dieron lugar y los datos sobre la información más consultada en el Portal de transparencia y Gobierno abierto, clasificada por la tipología de solicitante.

124. De acuerdo con el artículo 8 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, referido a las obligaciones específicas de información sobre las relaciones con la ciudadanía, los sujetos citados en el artículo 3.1 de la presente ley facilitarán información sobre:

a) La relación de procedimientos y servicios a disposición de la ciudadanía. El régimen jurídico de los distintos servicios públicos. Los requisitos y condiciones de acceso a los servicios públicos. Los planes de integridad de los entes públicos aprobados. Y los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas.

b) La relación de procedimientos y servicios a disposición de la ciudadanía. El régimen jurídico de los distintos servicios públicos. Los requisitos y condiciones de acceso a los servicios públicos. Las cartas de servicios aprobadas. Y los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas.



c) La relación de procedimientos y servicios a disposición de la ciudadanía. El régimen jurídico de los distintos servicios públicos. Los requisitos y condiciones de acceso a los servicios públicos. Los planes específicos de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude aprobados. Y los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas.

d) La relación de procedimientos y servicios a disposición de la ciudadanía. El régimen jurídico de los distintos servicios públicos. Los requisitos y condiciones de acceso a los servicios públicos. Las cartas de servicios publicadas. Los planes específicos de prevención de riesgos de gestión y medidas antifraude aprobados. Y los resultados de las evaluaciones de calidad efectuadas.

PREGUNTAS RESERVA PARTE PRÁCTICA (preguntas 125 a 128).

Supuesto práctico 1

125. En relación con la falsedad en la declaración responsable del supuesto práctico 1, según el artículo 69.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ¿qué determinará dicha falsedad?

a) La suspensión del procedimiento y su traslado al Ministerio Fiscal para la determinación de posibles responsabilidades penales.

b) La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

c) La suspensión del ejercicio del derecho o actividad afectada y su traslado al Ministerio Fiscal para la determinación de posibles responsabilidades penales.

d) La imposibilidad de continuar con el ejercicio del derecho o actividad afectada mientras no exista pronunciamiento del Ministerio Fiscal, sin perjuicio de otras responsabilidades civiles o administrativas a que hubiera lugar.

Supuesto práctico 2

126. En el hipotético caso de que la entidad del supuesto práctico 2 fuera una sociedad mercantil, y tuviera el carácter de medio propio instrumental y servicio técnico de la Administración general de la Comunidad Autónoma de Galicia, según el artículo 47.1 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia, ¿cómo tendrá que ser la composición de su capital?

a) La totalidad de su capital tendrá que ser de titularidad pública.

- b) En su capital deberá ser mayoritaria la participación directa o indirecta de la Administración general de la Comunidad Autónoma.
- c) La mayoría de su capital tendrá que ser de titularidad pública, salvo autorización expresa del Consejo de la Xunta y se garantice que la mayoría de los derechos de voto en la sociedad, bien directamente o bien mediante acuerdos con otros socios, corresponda íntegramente a la Administración general de la Comunidad Autónoma.
- d) La mayoría de su capital tendrá que ser de titularidad pública, debiendo adaptar su actuación a lo indicado por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa.

127. En cuanto al régimen de contratación de la “Entidad instrumental de Galicia para la resiliencia energética e impulso digital” del supuesto práctico 2, según el artículo 51 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia:

- a) Las entidades integrantes del sector público autonómico deberán adecuar su régimen de contratación a lo establecido en el Título Preliminar, el Libro I y el Libro III del texto refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, en función de la calificación que les corresponda de acuerdo con su inscripción en el registro previsto en el artículo 52.
- b) Las entidades integrantes del sector público autonómico se regirán por las normas de contratación del sector público que de acuerdo con lo establecido en esta ley les sea de aplicación en tanto no establezcan un régimen de contratación propio, que requerirá, en todo caso, informe previo y favorable del órgano consultivo en materia de competencia y contratación pública.
- c) Las entidades integrantes del sector público autonómico se regirán por las normas de contratación previstas en el Título Preliminar, el Libro II y el Libro III del texto refundido de la Ley de contratos del sector público aprobado por el Real decreto legislativo 3/2011, de 14 de noviembre del sector público que de acuerdo con lo establecido en esta ley les sea de aplicación en tanto no establezcan un régimen de contratación propio.
- d) Las entidades integrantes del sector público autonómico se regirán por las normas generales de contratación del sector público, en función de la calificación que les corresponda en virtud del ámbito subjetivo de la normativa básica estatal.

128. En cuanto a la aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, respecto a las entidades públicas instrumentales del sector público autonómico de Galicia enunciadas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, del supuesto práctico 2; según el artículo 4.1.c) de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, esta última ley es de aplicación al personal funcionario y, en lo que proceda, al laboral al servicio de:

- a) Organismos autónomos, Agencias públicas autonómicas, Entidades públicas empresariales, Consorcios autonómicos y Sociedades mercantiles públicas autonómicas que ejerzan potestades públicas.
- b) Organismos autónomos, Agencias públicas autonómicas, Entidades públicas empresariales, Consorcios autonómicos.



- c) Organismos autónomos, Agencias públicas autonómicas, Consorcios autonómicos, Fundaciones del sector público autonómico.
- d) Agencias públicas autonómicas, Consorcios autonómicos, Fundaciones del sector público autonómico.





ENUNCIADO SUPUESTO PRÁCTICO (preguntas 91 a 120)

Enunciado parte Común:

Como consecuencia de las acciones derivadas del “Plan de vertebración territorial de la UE para la resiliencia energética e impulso digital”, por las tres universidades gallegas se elaboró un Informe en el que se pone de manifiesto el potencial de la Comunidad Autónoma de Galicia en la generación de combustible de hidrógeno, a través de energías renovables, y para albergar grandes servidores.

Ello es debido a las características geológicas y clima de Galicia, facilitadores de la refrigeración de los servidores, que se complementaría con la refrigeración derivada de la energía del hidrógeno, lo que supondría 0 emisiones de CO₂.

Además de lo anterior, el citado informe pone de manifiesto que la ubicación idónea de esos complejos lo sería en municipios con envejecimiento y pérdida constante de población.

Con el fin de desarrollar en la Comunidad Autónoma de Galicia las propuestas del informe de las universidades y las obligaciones impuestas a la Administración por el Derecho de la Unión Europea, se aprobó en el Parlamento de Galicia una Ley para la implementación en Galicia del “Plan de vertebración territorial de la UE para la resiliencia energética e impulso digital”.

La consellería encargada de la implementación, de forma directa o indirecta, fue la “Consellería de energía, desarrollo digital y ordenación del territorio”, de la que depende la “Dirección general para la gestión de la resiliencia energética e impulso digital”.

Enunciado supuesto práctico 1 (preguntas 91 a 108)

En desarrollo de la indicada ley, y para dar cumplimiento a una obligación impuesta a la Administración por el Derecho de la Unión Europea, la Xunta de Galicia dictó un Decreto de desarrollo por el que, entre otras cosas, se otorgaba una ayuda mensual de 300€ a aquellas personas de nacionalidad española que trasladasen su domicilio a alguno de los municipios indicados en el mismo y en los que se preveía la instalación de complejos de generación de hidrógeno o servidores de alta capacidad, exigiendo otros requisitos según las diferentes instalaciones.

A Manuel Anxo Costa Areiro se le encomienda, en un principio, conocer los trámites para la adecuada implementación del plan europeo a través de la normativa indicada y analizar las posibles incidencias que pudieran surgir en dicha implementación.

Manuel Anxo, vista la regulación, en ella se establece que, para el cumplimiento de lo anterior, en los procedimientos que se tramiten se utilizarán sistemas de firma para la actuación administrativa automatizada, necesitando su concreción y planteándose, además, en qué casos se requerirá a los interesados el uso obligatorio de firma.



Por otra parte, para la tramitación de las ayudas, en el Decreto de desarrollo se establece expresamente un modelo específico de solicitudes, sin embargo, se han recibido solicitudes sin usar dicho modelo por los interesados.

Durante la tramitación de los procedimientos Manuel Anxo se plantea cuál es el momento en el que se debe proceder al trámite de audiencia en los indicados procedimientos y si es obligatoria.

Por lo que se refiere a las ayudas, a una persona se le deniega la ayuda al no tener la nacionalidad española. El decreto es declarado por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea como contrario al Derecho de la Unión Europea en la parte correspondiente a limitar las ayudas a personas de nacionalidad española.

Como consecuencia de esto, se procede por la Xunta de Galicia a declarar la nulidad de la disposición en lo referente a exigencia de la nacionalidad española, estableciendo las indemnizaciones que procede reconocer a los interesados al considerar que se dan las circunstancias previstas en el art. 34.1 de la Ley de Régimen jurídico del Sector Público, y publicándolo en el “Diario Oficial de Galicia”.

La persona a la que se le denegó la ayuda pretende reclamar a la Xunta en base a lo anterior y que la indemnización aplicable se actualice a la fecha en que se ponga fin al procedimiento de responsabilidad.

En la ley aprobada, se regulaban las infracciones y sanciones por el incumplimiento de su regulación, remitiéndose al procedimiento y régimen sancionador de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y a la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin perjuicio del régimen sancionador previsto en el Derecho de la Unión Europea.

En base a esto, se tramita un expediente sancionador a una persona, pero que justifica que ya existe una sanción de la Comisión Europea por los mismos hechos y que, en todo caso, la infracción estaría prescrita al imputársele una infracción leve y haber transcurrido 3 meses desde su comisión hasta el acuerdo de inicio.

Sin perjuicio de lo anterior, Manuel Anxo, que fue designado como instructor del procedimiento, en el que el órgano competente para resolver es la persona titular de la “Dirección general para la gestión de la resiliencia energética e impulso digital”, se plantea cómo tendría que actuar en el supuesto de que, efectivamente, la infracción estuviese prescrita.

Al margen de lo anterior, en la ley y el decreto de desarrollo, se establecían condiciones muy favorables para el ejercicio de ciertas actividades en los municipios determinados en dicha regulación, exigiéndose para ello una declaración responsable de los solicitantes respecto a determinada información y datos. Revisadas estas declaraciones, en varias de ellas, se detectó su falsedad en distintos datos e informaciones.

Además, para poder beneficiarse de dichas condiciones favorables para el ejercicio de actividades en los municipios en los que se prevé la instalación de complejos de generación de hidrógeno o servidores de alta capacidad, dichos beneficiarios deberían implantar protocolos para evitar vulnerar el derecho a la igualdad de oportunidades de las personas con discapacidad, definidas en el artículo 4.1 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su



inclusión social, así como garantizar la igualdad efectiva de mujeres y hombres de Galicia con previsiones específicas respecto a la discriminación sexista múltiple e interseccional.

Para facilitar la implantación de las actividades coadyuvantes con las finalidades de la ley, se procedió a la elaboración de determinada información geográfica relativa a los municipios en los que se preveía la instalación de complejos de generación de hidrógeno o servidores de alta capacidad, procediendo a su publicación de acuerdo con lo establecido en el artículo 18.2.a) de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno.

La indicada “Consellería de energía, desarrollo digital y ordenación del territorio”, a los efectos de establecer las condiciones necesarias para la instalación de los complejos de generación de hidrógeno o servidores de alta capacidad, licitó un contrato, no previendo determinadas modificaciones en el pliego de cláusulas administrativas particulares que, después de su celebración, se consideraron necesarias, derivando de circunstancias sobrevenidas y que fueron imprevisibles en el momento en que tuvo lugar la licitación del contrato, por lo que se plantean cuáles son los límites, en cuanto a la cuantía, de la modificación para estos supuestos de circunstancias sobrevenidas y, en qué supuestos, es preceptivo el dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma de Galicia.

En relación con el contrato indicado, desde la citada consellería se le requirió a la empresa adjudicataria del contrato para que en un plazo determinado facilitase la información necesaria para que la consellería pudiera cumplir con sus obligaciones previstas en el Título I de Transparencia de la actividad pública de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno. Pasado dicho plazo la empresa adjudicataria del contrato no había atendido el requerimiento, procediéndose a la aplicación de multas coercitivas.

Enunciado supuesto práctico 2 (preguntas 109 a 120)

En la Ley indicada más arriba se autorizaba la creación de una entidad instrumental del sector público autonómico de las previstas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, de 17 de diciembre, de organización y funcionamiento de la Administración general y del sector público autonómico de Galicia para la implementación y encomienda de determinados aspectos de la Ley, adscribiéndola y ejerciendo su tutela funcional la “Consellería de energía, desarrollo digital y ordenación del territorio” y realizándose todos los trámites para su creación, asignándole la denominación de *“Entidad instrumental de Galicia para la resiliencia energética e impulso digital”*.

En dicha entidad se quieren aprobar los instrumentos por los que se regulen las condiciones de trabajo del personal y el régimen retributivo, solicitando información sobre lo qué se requiere para ello.

Determinado personal, tanto funcionario como laboral, pasaron a prestar servicios en la citada entidad, consultándose al departamento de Recursos Humanos el régimen jurídico de los mismos. Además, en esta entidad se va a proponer a una



persona para su nombramiento por el órgano de gobierno como directora de la entidad y que tendrá la condición de máxima responsable.

En relación con esto, se cuestiona también la aplicación de la Ley 2/2015, de 29 de abril, del empleo público de Galicia, a las entidades previstas en el artículo 45 de la Ley 16/2010, y aunque la entidad no se configura como una sociedad mercantil pública, se está valorando su transformación en sociedad y, en consecuencia, valorar en qué situación quedaría la indicada directora si fuera funcionaria de carrera y la entidad, hipotéticamente, a la que pase a desarrollar cargos directivos fuera una sociedad mercantil pública.

Con independencia de lo anterior, y para el supuesto de que la *“Entidad instrumental de Galicia para la resiliencia energética e impulso digital”*, fuera una de las que de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 c) de la Ley 2/2015 le es de aplicación dicha ley, la directora adquiriría la condición de personal directivo al desarrollar funciones directivas profesionales en la citada entidad, ingresando en la carrera directiva.

Para poder llevar a cabo sus funciones, la *“Entidad instrumental de Galicia para la resiliencia energética e impulso digital”* necesita realizar determinadas contrataciones, debiendo clarificar cuál sería su régimen de contratación.

A la indicada entidad se le quiere hacer una encomienda de gestión por otros medios propios de la Administración de la Comunidad Autónoma que no están bajo la tutela funcional de la “Consellería de energía, desarrollo digital y ordenación del territorio”, debiendo determinarse el límite del importe correspondiente a los gastos generales y corporativos de la entidad a la cual se le realiza la encomienda y de la posibilidad de concesión de anticipos y su cuantía.

Al margen de lo anterior, en cuanto a las obligaciones de información sobre encomiendas de gestión y encargos a medios propios deben adoptarse las medidas necesarias para cumplir con la normativa específica de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno, y someterse a la coordinación general y el control interno en materia de transparencia en el ámbito del sector público autonómico.

En el ámbito presupuestario, la entidad creada se incorporó en el presupuesto consolidado de la Comunidad Autónoma de Galicia con presupuesto de gastos de carácter limitativo. Teniendo en cuenta esto, desde el departamento económico se quiere concretar la fase de autorización del gasto. Además, se pretende la formalización de compromisos firmes de ingresos no presupuestados inicialmente.